

Rad. No. 005-2019-00105-00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 29 de enero de 2019 (fl. 18), el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, solicitó de **ESTEBAN GÓMEZ**, el pago de la obligación derivada del Pagaré aportado como base de la acción que milita a folio 9,10.

Mediante proveído calendarado del 27 de mayo de 2019 (fl. 20) se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de manera personal el 31 de julio de 2019 (fl. 21), quien dentro del término no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que éste Despacho,

RESUELVE:

- 1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.
- 2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.
- 3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.
- 4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 1'600.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación al Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____
Fijado hoy 01 JUL 2020 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

(18)